



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:

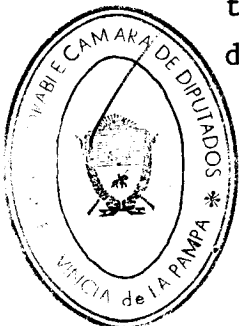
Artículo 1º.- Los beneficiarios de planes de vivienda financiadas por el I.P.A.V. y/o demás organismos oficiales, que presten servicios en relación de dependencia con la Administración Provincial, o en el Poder Legislativo, Judicial, Entes Autárquicos, Banco de La Pampa, Municipalidades o Comisiones de Fomento, están obligados al pago de sus compromisos dinerarios mensuales (cuotas)-asumidas, mediante el descuento directo de sus haberes.

Artículo 2º.- El Instituto Autárquico de Vivienda y demás organismos oficiales que financien la construcción de unidades habitacionales con fondos del Estado Provincial, convendrán con los organismos liquidadores, en cuanto a los obligados mencionados en el Artículo 1º.

Artículo 3º.- Los adjudicatarios que desempeñen tareas laborales bajo dependencia de la actividad --privada, deberán comunicar a los organismos mencionados --en el Artículo 2º el nombre y domicilio de su empleador-- dentro de los treinta (30) días corridos de reglamentarse la presente en la forma que se establezca.

Artículo 4º.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial para que a través de los organismos correspon---dientes convenga con las Cámaras y/o representantes de --los empleadores y/o con los empleadores, las condiciones-- a los efectos de que los mismos se transformen como agentes de retención bajo las modalidades que se establezcan.

Artículo 5º.- En caso que se produzca el cese de la relación laboral, los agentes de retención y/u organismos liquidadores deberán comunicarlo en forma fehaciente al I.P.A.V. u organismos que financie la construcción de las unidades habitacionales, a sus efectos.





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

112.-

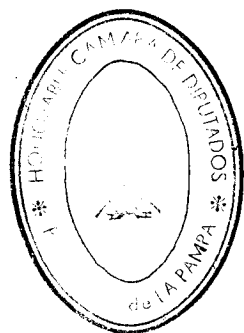
Artículo 6º.- Los adjudicatarios se obligan a comunicar, -
dentro de los cinco (5) días de acaecida --
cualquier modificación en su relación de dependencia labo-
ral.

Artículo 7º.- El Poder Ejecutivo en un plazo de noventa -
(90) días dictará la reglamentación que ase-
gure el fin social de la presente Ley.

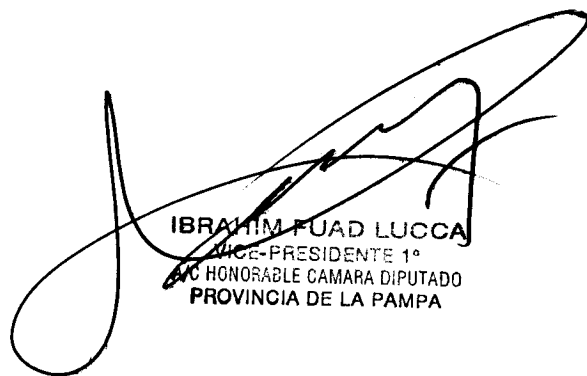
Artículo 8º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Di-
putados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los
treinta días del mes de junio de mil novecientos noventa-
y cuatro.

REGISTRADA



BAJO EL N° **1557**


IBRAHIM FUAD LUCCA
VICE-PRESIDENTE 1º
HONORABLE CAMARA DIPUTADO
PROVINCIA DE LA PAMPA


Dr. MARIANO A. FERNANDEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N° 3629/94.-

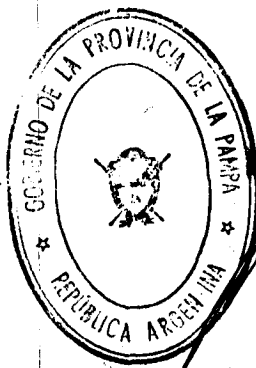
SANTA ROSA, 18 JUL 1994

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 1484 /94.-

/osbf.-



[Signature]
Dr. MANUEL JUSTO BALADRON
Vice-Gobernador de La Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo

[Signature]
DR. SANTIAGO E. ALVAREZ
Ministro de Bienestar Social

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: 18 JUL 1994

Registrada la presente Ley, bajo el número MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE (1.557).-



[Signature]
CAROLINO HIPOLITO DIAZ
SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION